

Bogotá, agosto de 2025.

Señor:

Juez Constitucional (reparto)

REF. ACCION DE TUTELA

ACCIONADO: **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y la UNIÓN TEMPORAL UT Convocatoria FGN 2024.**

Carlos Edilberto Sánchez Padilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Choachí (Cundinamarca), haciendo uso de la figura establecida en el artículo 86 de la constitución Política interpongo acción de tutela en contra **ACCIÓN DE TUTELA contra la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y la UNIÓN TEMPORAL UT Convocatoria FGN 2024.** con el propósito que se protejan mis derechos fundamentales **igualdad, acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, al debido proceso administrativo en concursos de mérito y a la igualdad,** de acuerdo con los siguientes

HECHOS

1. La COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN expidió el ACUERDO No. 001 DE 2025 (3 de marzo de 2025) “Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”.
2. La UT Convocatoria FGN 2024, es la responsable de la ejecución del concurso de méritos, por tanto, disponen de la URL: <https://sidca3.unilibre.edu.co> y la GUÍA DE ORIENTACIÓN AL ASPIRANTE PARA EL REGISTRO, INSCRIPCIÓN Y CARGUE DE DOCUMENTOS SIDCA3 CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2024 - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

3. Dentro de las fechas inicialmente previstas me inscribí para el cargo de Fiscal Seccional, para cuyo efecto, luego de llenar el formulario con los datos respectivo, cargué los soportes necesarios, en la forma requerida en las bases de la convocatoria. No obstante, ante las constantes fallas de la plataforma no fue posible terminar de adjuntar los documentos relativos a la experiencia.
4. Posteriormente, en el boletín informativo No. 3 de 24 de abril de 2025 (en la imagen dice Boletín informativo No. 5) Concurso de Mérito FGN 2024 informan sobre la ampliación del periodo para complementar la Inscripción de las personas previamente registradas, “en atención a la concurrencia masiva que se presentó en el aplicativo SIDCA3 el último día de inscripciones inicialmente previsto”.
5. En uso de la ampliación del plazo para completar la inscripción cargué los documentos relativos a la experiencia y verifiqué que, tanto estos, como los relacionados con la nacionalidad (cédula de ciudadanía y registro Civil de Nacimiento) estuvieran cargados de forma correcta, sin que se generara alerta alguna por la falta de alguno de ellos.
6. No obstante, concluida la etapa de verificación de requisitos, con fecha 02 de julio de 2025 se publicaron los resultados de la etapa de verificación con resultado NO ADMITIDO, bajo el argumento de falta de acreditación de los requisitos atinentes a la nacionalidad (cédula de ciudadanía y registro Civil de Nacimiento), decisión frente a la cual interpose en tiempo la respectiva reclamación.
7. En respuesta a la reclamación, la UT Convocatoria FGN 202425, luego de una exposición de argumentos de tipo general y abstracto, concluyó:

“Con base en lo expuesto, se confirma que el aspirante CARLOS EDILBERTO SÁNCHEZ PADILLA, NO CUMPLE con las condiciones de participación exigidos para el empleo: FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DEL CIRCUITO, identificado con el código OPECE I-103-M-01- (597) modalidad Ingreso, razón por la cual se mantiene su estado de NO ADMITIDO”.

CONSIDERACIONES

El reclamo constitucional se funda en la decisión proferida por la UT Convocatoria FGN 202425 al declarar la no admisión del suscrito al Concurso de Méritos FGN 2024, bajo el supuesto de no haber acreditado el requisito de nacionalidad.

La reclamación directa elevada ante la unión temporal fue del siguiente tenor literal:

“Cordial saludo. Por medio del presente escrito manifiesto mi inconformidad con la validación de los requisitos mínimos dentro del proceso de selección de la referencia para aspirar al cargo de Fiscal Seccional. Al respecto, es preciso señalar que, en las fechas indicadas en la convocatoria me inscribí por dicho empleo y adjunté los documentos requeridos a efectos de demostrar mi nacionalidad de colombiano, sin embargo, por causas ajenas a mi voluntad, luego de la verificación efectuada por ustedes, advierto que en la plataforma no están cargados, ni mi cédula de ciudadanía ni mi registro civil de nacimiento, lo cuales, aseguro adjunté de la forma dispuesta en las reglas de la convocatoria. Es del caso poner de presente que me he presentado para el mismo cargo en las dos convocatorias anteriores superando la etapa de la prueba de conocimientos, por lo que hago parte del actual registro. Con ello, pretendo indicar que no es la primera vez que participo en estos procesos de mérito, y que en las ocasiones anteriores adjunté también los documentos que prueban mi nacionalidad. Así las cosas, puedo asegurar que actué de buena fe al creer que efectivamente se habían cargado la totalidad de los documentos, pues era lo que se avizoraba en la plataforma el día de la inscripción. Cabe recordar también, que para las fechas del cierre de inscripciones la plataforma presentó fallas que impidieron, en algunos casos, terminar de manera exitosa la inscripción, suceso ampliamente conocido y que condujo a la ampliación del plazo para esos efectos, de suerte que es un hecho conocido las serias inconsistencias del sistema al momento de ingresar la información y anexar los documentos para la primera fase del proceso. Por tal razón, siendo que las fallas del sistema escapan de mi control como participante, le solicito tener en cuenta los documentos que con este escrito adjunto (registro civil de nacimiento y cédula de ciudadanía). Mil gracias”

Como se puede apreciar con facilidad, mi inconformidad radica no en el hecho de la indisponibilidad de la plataforma de manera general, sino en el hecho puntual y concreto de la falla presentada con posterioridad al cargue de los documentos que acreditan mi nacionalidad y experiencia profesional, puesto que, ceñido a la guía brindada por el efecto subí la totalidad de los documentos, labor que completé en el plazo adicional otorgado para los días 29 y 30 de abril de 2025, sin que en la plataforma se hubiera generado alerta alguna respecto de la falta de alguno de los documentos, puesto que verifiqué que todos estuvieran cargados de manera exitosa, por lo que de buena fe creí, como era lógico, que estaba satisfecho el requisito de acreditación.

Sin embargo, al revisar el resultado de la etapa de verificación de requisitos mínimos advierto que fue excluido del proceso con base en la presunta omisión de mi parte en demostrar mi nacionalidad. Situación totalmente extraña, que escapa de mi control y que hace suponer una falla acaecida con posterioridad al cierre del plazo adicional. Razón por la que, dentro del plazo establecido presenté la respectiva reclamación.

En respuesta a mi reclamación la unión temporal emite una respuesta de formato, general y abstracta, alejada de los supuestos fácticos puestos de presente, omitiendo por completo referirse al hecho puesto de presente, relativo a mi participación en los dos procesos de selección anteriores, para los cuales me presenté, aprobando las etapas de verificación de documentos y posteriormente el examen de conocimientos; razón por la cual hago parte del registro de elegibles para el cargo de Fiscal Seccional, mismo al que me presenté en la actual convocatoria, lo que quiere decir que mi condición de colombiano está más que acreditada.

En este punto, cabe reiterar que he participado en las dos convocatorias anteriores realizadas por la Fiscalía General de la Nación para la provisión del cargo de Fiscal, procesos de selección 2022 y 2023, y en ambos aprobé de manera exitosa tanto la etapa de verificación de requisitos como la prueba de conocimientos, por lo que hago parte del registro de elegibles. En dichas oportunidades adjunté los mismos documentos que en esta ocasión (cédula y registro civil de nacimiento), por cuanto se que constituyen la prueba de la nacionalidad según las bases del concurso.

Por ello insisto en mi afirmación de haber subido a la plataforma los documentos que prueban mi nacionalidad, cosa distinta es, que por fallas que escapan de mi control y sobre las cuales no tengo prueba de la forma y motivo de ocurrencia, quede excluido del concurso; siendo lo cierto que soy colombiano de nacimiento y que en honor al principio de la buena que en que se inspiran las actuaciones antes las entidades públicas, puedo afirmar que cargué a la plataforma los documentos que prueban mi situación de colombiano, la cual por demás, es conocida por la entidad convocante del concurso por encontrarme en el registro de elegibles de las dos convocatorias inmediatamente anteriores.

En la respuesta a la reclamación se hecha de menos que no se hizo referencia ni a la circunstancia de hacer parte del registro de elegibles de las convocatorias anteriores para el mismo empleo ni la falla en la plataforma que dio por cargados la totalidad de los documentos y luego en la etapa de verificación no aparecieron. Situación que entiendo no le ocurrió únicamente al suscrito, sino a una buena cantidad de los inicialmente inscritos.

Con la decisión del operador del concurso de méritos, se me impide participar en este proceso de selección por un requisito meramente formal, por lo que, pido se dé primacía al principio de los sustancial sobre las formas, bajo el entendido que mi condición de ciudadano colombiano está más que acreditada, pues, aunque en la plataforma del concurso no obran esos documentos, pese a que fueron cargados, con la reclamación aporté copia de ellos, al igual que lo hago con la presente acción constitucional.

PRETENSIONES.

PRIMERA: Se tutelen mis derechos de petición, igualdad, acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, al debido proceso administrativo en concursos de mérito.

SEGUNDA: Se ordene a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y la UNIÓN TEMPORAL UT Convocatoria FGN 2024** tener por acreditada mi condición de ciudadano colombiano y con base en ello se me habilite para continuar en el Concurso de Mérito FGN 2024 para el cargo de Fiscal Delegado ante los Jueces del Circuito.

PRUEBAS.

De la parte demandante:

1. Pantallazo de la reclamación presentada.
2. Copia de la respuesta a la reclamación.
3. Copia de mi cédula de ciudadanía y de mi registro civil de nacimiento.

A petición de parte:

Así mismo, le solicito al señor Juez que requiera a la **Fiscalía General de la Nación** para que informe si el suscrito ha participado en los concursos de méritos de 2022 y 2023, en caso afirmativo indique el cargo al cual aspiro, con expresa indicación si aprobó o no la etapa de verificación de requisitos y de prueba escrita, y si hace o hizo parte del registro de elegibles de esos procesos de selección.

MEDIDA CAUTELAR

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, le solicito decretar como medida cautelar, mientras se define de fondo la presente acción constitucional, la habilitación del suscrito para presentar las pruebas escritas que se realizarán el próximo domingo 24 de agosto de 2025.

Lo anterior en procura de evitar un perjuicio de carácter irremediable en atención a que la fecha para la presentación del examen está fijada por el 24 de agosto de los cursantes, fecha en la que aún no se habrían vencido los diez días con los que cuenta el juez de tutela para fallar de fondo la acción constitucional, lo que cernearía sin formula de retorno mi posibilidad de participar en el proceso de selección de FGN 2024, en razón a que la presentación de la prueba escrita constituye una etapa preclusiva.

NOTIFICACIONES

El suscrito recibe notificaciones en la [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
Correo electrónico: [REDACTED]

Del señor juez,



Carlos Edilberto Sánchez Padilla

[REDACTED]

ENE. 01	FEBRERO 02	MARZO 03	ABRIL 04
MAYO 05	JUNIO 06	JULIO 07	AGOSTO 08
SEPT. 09	OCTUBRE 10	NOV. 11	DIC. 12

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.

1 Parte básica	2 Parte compl.
[Redacted]	11960

3 Oficina de Registro Civil	4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría	5 Código
NOTARIA UNICA	FOMEQUE, CUNDINAMARCA	2825

SECCION GENERAL

6 Primer apellido	7 Segundo apellido	8 Nombres
SANCHEZ	PADILLA	CARLOS EDILBERTO
9 Masculino o Femenino	10 Sexo	11 Día
MASCULINO	<input checked="" type="checkbox"/> Masculino <input type="checkbox"/> Femenino	14 FEBRERO
12 Mes	13 Año	14
FEBRERO	1.979	
14 País	15 Departamento, Int. o Com.	16 Municipio
COLOMBIA	CUNDINAMARCA	FOMEQUE

SECCION ESPECIFICA

17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, cortijemento, etc., donde ocurrió el nacimiento	18 Hora
LA VEREDA DE GUACHAVITA	6A.M.
19 Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta parroq, etc.)	20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento
ACTA PARROQUIAL	
21 No. licencia	22 Apellidos (de sotral)
	PADILLA ROMERO
23 Identificación (clase y número)	24 Edad (años)
C.C.# 20.530.941	18
25 Apellidos	26 Nacionalidad
SANCHEZ MARTINEZ	COLOMBIANA
27 Profesión u oficio	28 Identificación (clase y número)
HOGAR	C.C.# 19.108.008
29 Nombres	30 Edad (años)
CARLOS JULIO	29
31 Identificación (clase y número)	32 Nacionalidad
C.C.# 19.108.008	COLOMBIANA
33 Profesión u oficio	34 Identificación (clase y número)
EMPLEADO	C.C.# 20.530.941

35 Dirección postal	36 Firma (autográfica)
CORREOS NACIONALES	<i>Maribel Padilla de Sanchez</i>
37 Nombre	38 Identificación (clase y número)
MARIMELBA PADILLA DE SANCHEZ.	
39 Firma (autográfica)	40 Domicilio (Municipio)
41 Nombre	42 Identificación (clase y número)
43 Firma (autográfica)	44 Domicilio (Municipio)
45 Nombre	46 Día
	24
	47 Mes
	JULIO
	48 Año
	1.981

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL



18 SET. 2020

DEL ORIGINAL [Redacted] SE EXPIDE PARA Acreditar Parentesco
ART.115 LEY 1260 DE 1970; TIENE VIGENCIA PERMANENTE ART.2 DECRETO 2189 DE 1983;
SE OMITI SELLO ART.11 DECRETO 2150 DE 1995.



DIANA PAOLA RIVEROS GOMEZ
REGISTRADORA DEL ESTADO CIVIL



ESTA REPRODUCCION FOTOMECANICA ES FIEL COPIA DE LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA REGISTRADURIA

Bogotá. D.C, julio de 2025

Aspirante

CARLOS EDILBERTO SÁNCHEZ PADILLA

CÉDULA: [REDACTED]

INSCRIPCIÓN ID: 0134989

Concurso de Méritos FGN 2024

Radicado de Reclamación No. VRMCP202507000002433

Asunto: respuesta a la reclamación presentada en contra de los resultados preliminares de la Verificación de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, en el marco del Concurso de Méritos FGN 2024.

La Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación (FGN), mediante el uso de las facultades legales conferidas en los artículos 4, 13 y 17 del Decreto Ley 020 de 2014 a través del Acuerdo No. 001 del 03 de marzo de 2025, convocó y estableció las reglas del Concurso de Méritos FGN 2024 para la provisión de algunas vacantes de la planta global de personal de la FGN que pertenecen al Sistema de Carrera Especial en las modalidades de Ascenso e Ingreso. El concurso contempla, entre otras etapas, la Verificación de los Requisitos Mínimos y de las Condiciones de Participación, con fundamento en la Oferta Pública de Empleos de la Carrera Especial –OPECE–¹, para cada una de las vacantes ofertadas en este concurso de méritos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 20 del **Acuerdo No. 001 de 2025**, norma que regula el presente concurso de méritos, dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación de los resultados preliminares de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, los aspirantes podían presentar sus reclamaciones contra estos exclusivamente a

¹ En adelante OPECE

través de la aplicación SIDCA3: <https://sidca3.unilibre.edu.co>. Estas deben ser atendidas por la UT Convocatoria FGN 2024 en virtud de la delegación efectuada a través del contrato suscrito con la Fiscalía General de la Nación.

En este contexto, el día 02 de julio de 2025 se publicaron los resultados preliminares de la Etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación (VRMCP), por tanto, el plazo para presentar reclamaciones transcurrió entre el 03 y el 04 del mismo mes y año.

En tales circunstancias, revisada la aplicación SIDCA3, se constató que, dentro del término establecido, usted presentó reclamación frente a los resultados publicados, en la cual solicita:

“Acreditación nacionalidad. ”

“Cordial saludo.

Por medio del presente escrito manifiesto mi inconformidad con la validación de los requisitos mínimos dentro del proceso de selección de la referencia para aspirar al cargo de Fiscal seccional. Al respecto, es preciso señalar que, en las fechas indicadas en la convocatoria me inscribí por dicho empleo y adjunté los documentos requeridos a efectos de demostrar mi nacionalidad de colombiano, sin embargo, por causas ajenas a mi voluntad, luego de la verificación efectuada por ustedes, advierto que en la plataforma no están cargados, ni mi cédula de ciudadanía ni mi registro civil de nacimiento, lo cuales, aseguro adjunté de la forma dispuesta en las reglas de la convocatoria.

Es del caso poner de presente que me he presentado para el mismo cargo en las dos convocatorias anteriores superando la etapa de la prueba de conocimientos, por lo que hago parte del actual registro. Con ello, pretendo indicar que no es la primera vez que participo en estos procesos de mérito, y que en las ocasiones anteriores adjunté también los documentos que prueban mi nacionalidad. Así las cosas, puedo asegurar que actué de buena fe al creer que efectivamente se habían cargado la totalidad de los documentos, pues era lo que se avizoraba en la plataforma el día de la inscripción.

Cabe recordar también, que para las fechas del cierre de inscripciones la plataforma presentó fallas que impidieron, en algunos casos, terminar de manera exitosa la inscripción, suceso ampliamente conocido y que condujo a la ampliación del plazo para esos efectos, de suerte que es un hecho conocido las serias inconsistencias del sistema al momento de ingresar la información y anexar los documentos para la primera fase del proceso. Por tal razón, siendo que las fallas del

sistema escapan de mi control como participante, le solicito tener en cuenta los documentos que con este escrito adjunto (registro civil de nacimiento y cédula de ciudadanía).

Mil gracias. ”

En virtud de lo anterior, y antes de dar respuesta de fondo a su reclamación, le recordamos que el Acuerdo antes citado es la norma reguladora del concurso, por lo cual obliga a la Fiscalía General de la Nación, a la UT Convocatoria FGN 2024 y a los participantes inscritos, tal como se establece en el artículo 4 de dicho acto administrativo:

Ahora, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto Ley 020 de 2014, el referido Acuerdo, en su artículo 16, señala que la verificación de requisitos mínimos no es una prueba ni un instrumento de selección, por lo que, cumplir con los requisitos exigidos para el empleo al cual cada aspirante se inscribió es una condición obligatoria de orden constitucional y legal, la cual, de no cumplirse, genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del concurso. Por tal motivo, este proceso de revisión documental tiene por objeto determinar si los aspirantes cumplen con los requisitos mínimos y condiciones de participación exigidos para el desempeño del empleo en el que cada aspirante se encuentre inscrito, con el fin de establecer si son admitidos o no para continuar en el concurso.

En atención a lo expuesto, a continuación, encontrará respuesta suficiente, coherente y pertinente al cuestionamiento interpuesto en su escrito de reclamación:

1. En cuanto a su inconformidad relacionada con “(...) Cabe recordar también, que para las fechas del cierre de inscripciones la plataforma presentó fallas que impidieron, en algunos casos, terminar de manera exitosa la inscripción (...)”, sea lo primero aclarar que, los aspirantes al Concurso de Méritos FGN 2024, podían realizar su proceso de cargue de documentos a partir del 21 de marzo hasta el 22 de abril de 2025, es decir, contaban con aproximadamente 20 días hábiles, más los fines de semana y festivos dentro del periodo, para dar inicio a su registro, cargue e inscripción. No obstante, dentro del monitoreo realizado al comportamiento de los aspirantes se logró evidenciar que para el momento en que los dos últimos días previos al cierre, se habían realizado aproximadamente 39.593 nuevas registros pero no habían culminado su proceso de inscripción, generando con ello una alta concurrencia de participantes, razón por la cual, en garantía de la participación de los aspirantes, se otorgaron dos días adicionales para culminar el proceso de cargue de documentos y pago de inscripción, lo que significa que el aspirante contó con el tiempo

suficiente para lograr cumplir con los requisitos de la convocatoria y verificar el debido cargue de todos los documentos que pretendía hacer valer durante las etapas siguientes del Concurso de Méritos FGN 2024.

Ahora bien, es preciso indicar que la UT Convocatoria FGN 2024, como ejecutora del Concurso de Méritos FGN 2024, publicó la Guía de Orientación al Aspirante para el Registro, Inscripción y Cargue de Documentos desde el 6 de marzo de 2025, para consulta y aplicación de los interesados al momento del registro e inscripción.

Posteriormente, dentro de la etapa de registro e inscripción se realizó el monitoreo constante de la aplicación con el propósito de garantizar su debido funcionamiento, lo cual evidencia un comportamiento lineal desde el inicio y hasta los días previos a la finalización de la etapa, no obstante se generó un incremento de actividad en la plataforma durante la recta final de la etapa, dada la cantidad de interesados que se encontraban dentro de la aplicación adelantando su proceso de registro, cargue de documentos, selección y pago del código de OPECE para la inscripción, sin que la congestión del sistema pueda catalogarse como una falla técnica, pues los reportes arrojan que la aplicación funcionó de manera continua sin interrupción alguna.

Adicionalmente y debido a la alta concurrencia de usuarios al momento de realizar registro de datos, cargue de documentos, lectura y descargue de guías para los aspirantes, consulta de oferta de vacantes, consulta de inscritos por OPECE, etc., durante los días 21 y 22 de abril de 2025, la UT Convocatoria FGN 2024 informó que la Fiscalía General de la Nación, en ejercicio de sus competencias y con el ánimo de garantizar condiciones de participación en igualdad de oportunidades, había decidido adoptar, como medida excepcional, la ampliación del término de inscripción los **días 29 y 30 de abril** para quienes contarán con el debido registro en la aplicación SIDCA3, esto, en atención a los aspirantes que decidieron esperar hasta la finalización de la etapa para el correspondiente registro, sin lograr la culminación de la inscripción por la mencionada congestión presentada. Dicha decisión fue divulgada mediante publicación del día 24 de abril de 2025 en el periódico El Tiempo y en el Boletín Informativo N.º 5 del Concurso de Méritos FGN 2024, así como también fue publicado en la aplicación SIDCA3, en la página web de la Fiscalía General de la Nación y en la página web de la Universidad Libre. Es preciso indicar que, durante esta ampliación se habilitó **la funcionalidad de cargue documental**, preselección de empleo y pago de derechos de inscripción.

milisegundos, coincidiendo con el aumento del tráfico de usuarios, circunstancia que corrobora la concurrencia indicada.

Por otra parte, se realizaron más de 74 mil mediciones, lo que representa una tasa de éxito del **99.994%**. Esto, a su vez, se tradujo en la alta y permanente disponibilidad de la aplicación SIDCA3.



Monitoreo HTTP sitio web sidca3.unilibre.edu.co

Ahora, con base en la imagen anterior, la cual representa la actividad registrada en el sitio web **sidca3.unilibre.edu.co** durante el periodo comprendido entre el 29 y el 30 de abril de 2025, se puede evidenciar que el monitoreo realizado mediante el sensor HTTP del sistema de supervisión PRTG reflejó una disponibilidad general estable y continua del sitio. Por lo mismo, no se registraron interrupciones significativas en su acceso durante el intervalo señalado, lo que permite concluir que la plataforma mantuvo un comportamiento óptimo en términos de accesibilidad y operación.

Además, el sensor HTTP, que verifica la respuesta del servidor web, reportó los siguientes indicadores clave:

- **Disponibilidad total registrada:** 100 %
- **Tiempo de inactividad:** 0 minutos.
- **Errores HTTP detectados:** ninguno.
- **Tiempo promedio de respuesta:** entre 0.3 y 0.6 segundos, dentro de parámetros normales.
- **Picos de latencia:** Algunos picos aislados de hasta 0.673 segundos, sin afectar la disponibilidad ni generar fallos.

Estos datos reflejan un comportamiento óptimo del servidor web durante el periodo de observación, incluso en contextos de alta demanda como los procesos de inscripción al Concurso de Méritos FGN 2024. Asimismo, la estabilidad observada permite concluir que la plataforma mantuvo una alta confiabilidad en la entrega de contenido y en la atención a las solicitudes de los usuarios finales, por ende, no es posible considerar que el inconveniente que aduce respecto del cargue de sus documentos sea atribuible a fallas en la aplicación.

Ahora bien, resulta pertinente aclarar que usted, para subir los documentos en debida forma, debía seguir las instrucciones de la Guía de Orientación al Aspirante para el Registro, Inscripción y Cargue de Documentos, la cual se encuentra publicada desde el 6 de marzo de 2025 y que puede encontrar accediendo a SIDCA3 desde cualquier navegador y dando clic en la “Guía de Orientación al Aspirante”, como se muestra a continuación:



Imagen tomada desde la aplicación SIDCA3

El propósito de la de la Guía de Orientación al Aspirante para el Registro, Inscripción y Cargue de Documentos, era garantizar un adecuado almacenamiento de los documentos cargados en la aplicación. Además, cabe aclarar que el sistema contaba con la capacidad de previsualización durante el proceso de cargue, de principio a fin, para que usted pudiera corroborar que el archivo adjunto correspondía a la evidencia que deseaba aportar al proceso. Para poder visualizar el documento una vez cargado, usted podía usar el botón de “acciones”.

Ahora bien, en relación con las situaciones reportadas durante el proceso de cargue de documentos en la aplicación **SIDCA3**, y conforme con la explicación previamente expuesta, es pertinente señalar que dicho aplicativo cuenta con puntos de control diseñados para garantizar y verificar el almacenamiento efectivo de los archivos allí cargados en debida forma. Uno de estos mecanismos corresponde al campo denominado “**verificado repositorio**”, el cual opera con dos valores: el valor “**1**” indica que los archivos fueron cargados y almacenados correctamente en el sistema de información, mientras que el valor “**0**” refleja que los archivos no fueron almacenados de forma exitosa. Esta actividad es monitoreada por el equipo técnico dispuesto para el Concurso de Méritos.

Sobre el particular, resulta necesario recordar que el procedimiento de cargue documental iniciaba con el diligenciamiento de los módulos específicos (Documentos, Estudios y Experiencia) y culminaba cuando se adjuntaba el soporte en versión pdf. con las especificaciones indicadas en la Guía de Orientación al Aspirante (GOA). Sin embargo, según la actividad que refleja el monitoreo de la aplicación, esta última fase no se ejecutó en debida forma por el aspirante, por tanto, quedó registrado el campo creado en la visual del participante sin documento adjunto.

En este punto vale la pena indicar que, tal como se indica en el artículo 16 del Acuerdo 001 de 2025, el equipo de VRMCP únicamente podría ver los soportes efectivamente cargados razón por la cual, es imposible visualizarlos y tenerlos en cuenta durante la etapa.

Algunos de los posibles errores técnicos que se salían del control de la aplicación fueron los siguientes:

- La existencia de archivos PDF generados desde compresores que renombraron cada archivo con caracteres especiales que la aplicación de seguridad podría

bloquear por su riesgo de amenaza o generar incompatibilidades que produjeran archivos defectuosos.

- La infraestructura tecnológica, con base en sus reglas y políticas de seguridad, tiene filtros que bloquean archivos por extensión o contenido sospechoso.
- Un archivo en formato PDF puede deteriorarse o quedar corrupto desde su creación, escaneo o conversión, lo que impide que se abra o cargue correctamente. Esto depende de las características técnicas o de seguridad del equipo de cómputo donde se realicen estas acciones.
- Los navegadores desde donde se realice la gestión sobre la aplicación pueden contener caché o complementos que causen problemas de carga de archivos.
- Las configuraciones de seguridad del servidor podrían bloquear la carga de archivos que consideren sospechosos de tener virus o malware, lo cual puede corromper archivos PDF o incrustarles código dañino, haciendo que se vuelvan ilegibles.
- Haber tenido una conexión a internet inestable durante el cargue de documentos pudo implicar que este proceso tomará demasiado tiempo, lo cual podría haber ocasionado que no hubiera respuesta por parte de la plataforma.

Por otra parte, se debe tener presente que, respecto a los deberes del aspirante, en el artículo 15 del Acuerdo No. 001 de 2025 se dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 15. PROCEDIMIENTO PARA LAS INSCRIPCIONES. De conformidad con el artículo 31 del Decreto Ley 020 de 2014, con al menos diez (10) días hábiles de antelación, la UT Convocatoria FGN 2024, a través de la aplicación web SIDCA 3 y en la página web de la Fiscalía General de la Nación www.fiscalia.gov.co, indicará las fechas de inicio y finalización de la etapa de Inscripciones para este Concurso, en las modalidades de ascenso e ingreso.

(...)

5. CARGUE DE DOCUMENTOS. Los aspirantes deberán cargar en la aplicación web SIDCA 3, los documentos necesarios para la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, entre otros, los de identificación,

nacionalidad (si aplica), tarjeta profesional (cuando aplique), licencia de conducción para el caso de los empleos de conductor, documentos de soporte para los factores educación y experiencia, que serán tenidos en cuenta, y los pertinentes a condiciones de participación para la modalidad ascenso; así como aquellos adicionales para la asignación de puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes.

Es plena responsabilidad del aspirante cargar adecuadamente y en el formato y peso que se solicite, los documentos correspondientes en la aplicación web SIDCA 3. Estos documentos podrán ser cargados en la aplicación web hasta la fecha prevista de cierre de inscripciones; posteriormente, no será posible el acceso para adicionar más documentos. (Subrayado fuera de texto)

(..)”.

En línea a lo anterior, se recuerda que, le correspondía al aspirante leer detalladamente el reglamento del Concurso, tener en cuenta las orientaciones impartidas en la Guía de Orientación al Aspirante para el Registro, Inscripción y Cargue de Documentos en la aplicación SIDCA3, y realizar cuidadosamente el paso a paso indicado en la misma, en donde además se advertía sobre la importancia de verificar la información cargada en la aplicación SIDCA3.

Cabe mencionar que en el artículo 13 del acuerdo antes mencionado se señalan las condiciones de las inscripciones, como se muestra a continuación:

“ARTÍCULO 13. CONDICIONES PREVIAS A LA INSCRIPCIÓN. Para participar en este concurso de méritos, en la modalidad de ascenso o de ingreso, antes de iniciar el trámite de inscripción, los aspirantes deben tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- a. Las inscripciones se realizarán únicamente a través de la aplicación web SIDCA 3, enlace <https://sidca3.unilibre.edu.co>.
- b. Es responsabilidad exclusiva de los aspirantes consultar la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial - OPECE, en la aplicación web SIDCA 3.

c. Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones y reglas establecidas en el presente Acuerdo, aprobadas por la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación. (Subrayas fuera de texto)

(...)”.

En este contexto, no resulta jurídicamente viable acoger la solicitud presentada, en tanto que el argumento de presuntas fallas técnicas en la plataforma SIDCA3 no encuentra sustento fáctico ni probatorio que permita atribuir al operador del concurso o a la infraestructura tecnológica del sistema la imposibilidad del aspirante de realizar oportunamente el cargue documental exigido.

El monitoreo técnico continuo practicado por la UT Convocatoria FGN 2024, tanto durante la etapa ordinaria (21 de marzo al 22 de abril) como en la extensión extraordinaria del plazo (29 y 30 de abril), evidenció **una disponibilidad total del sistema del 100 %, sin errores HTTP ni interrupciones**, con tiempos de respuesta dentro de los parámetros establecidos, lo cual fue informado públicamente en el Boletín N.º 5 del 24 de abril de 2025, y debidamente divulgado en todos los canales oficiales del proceso. Esta evidencia técnica respalda la conclusión de que la plataforma operó de forma estable, continua y segura, incluso en periodos de alta demanda.

Aunado a ello, la Guía de Orientación al Aspirante, documento oficial que hace parte integral de la convocatoria, instruyó de forma detallada el paso a paso del proceso de registro, cargue y validación de los documentos, incluidas funcionalidades como la previsualización de archivos y la expedición del certificado de cargue. Adicionalmente, el sistema contaba con mecanismos automáticos de control y confirmación, como el campo “verificado repositorio”, que permite constatar si un documento fue efectivamente almacenado en los servidores. Nada de lo anterior evidencia que existieran fallas sistémicas atribuibles al operador.

En este orden, cualquier dificultad técnica aislada derivada de factores externos al sistema —como archivos corruptos, formatos incompatibles, problemas locales del navegador, conexión inestable o configuraciones del equipo del usuario— no puede imputarse al proceso ni justificar la inobservancia de los deberes del aspirante, quien debía verificar cuidadosamente el éxito del cargue dentro del plazo dispuesto, como lo exige expresamente el artículo 15 del Acuerdo 001 de 2025, en concordancia con el principio de autorresponsabilidad en procesos de selección por méritos.

Más aún, el artículo 18 del mismo Acuerdo, en su párrafo final, dispone con absoluta claridad que, *“Con posterioridad a la fecha de cierre de inscripciones, no se podrán, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, corregir o complementar los documentos aportados.”*

En ese orden, permitir una excepción basada en supuestas fallas no comprobadas contravendría los principios de igualdad, transparencia y seguridad jurídica, afectando los derechos adquiridos de los demás participantes que sí cumplieron en forma y tiempo con los requerimientos técnicos y procedimentales del proceso.

Esta posición ha sido respaldada de manera uniforme por el **Consejo de Estado** que, en sentencia del **25 de julio de 2019**, radicado **11001-03-25-000-2014-00453-00**, señaló:

“el cumplimiento de los requisitos mínimos debe demostrarse dentro del término previsto en la convocatoria, ya que esta tiene fuerza vinculante tanto para la administración como para los aspirantes. En consecuencia, no es posible acreditar con posterioridad a dicha etapa los documentos exigidos, ni la administración tiene competencia para permitirlo, so pena de vulnerar los principios de igualdad, legalidad y seguridad jurídica.”

En virtud de todo lo expuesto, es posible concluir que el aspirante contaba con un tiempo extenso para realizar el cargue de documentos; además, durante la etapa de registro e inscripción, en especial, los días de mayor concurrencia se garantizó que la plataforma funcionara de manera ininterrumpida pese al tránsito de usuarios que interactuaron al mismo tiempo y finalmente, era deber del aspirante verificar el estado del cargue de sus documentos, razones suficientes para **no acceder** a lo pretendido en su solicitud.

2. Así mismo, en cuanto a *“(…) me inscribí para dicho empleo y adjunté los documentos requeridos a efectos de demostrar mi nacionalidad de colombiano (...)”*, se le informa que, una vez validada de manera detallada nuevamente la plataforma, fue posible corroborar que no se visualiza el documento objeto de reclamación. Para que quede constancia de esto, se adjunta la siguiente captura de pantalla tomada de la aplicación SIDCA3:

Otros soportes				
Número de Folio	Tipo de Documento	Folio Duplicado	Estado	Ver
1	Tarjetas y/o matricula profesional	No	No válido	👁
2	Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República.	No	No válido	👁
3	Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación.	No	No válido	👁

(información extraída de SIDCA 3)

Sobre el particular, resulta necesario recordar que el procedimiento de cargue documental iniciaba con el diligenciamiento de los módulos específicos (Documentos, Estudios y Experiencia) y culminaba cuando se adjuntaba el soporte en versión pdf. con las especificaciones indicadas en la Guía de Orientación al Aspirante (GOA). Sin embargo, según la actividad que refleja el monitoreo de la aplicación, esta última fase no se ejecutó en debida forma por el aspirante, por tanto, quedó registrado el campo creado en la visual del participante sin documento adjunto.

En este punto vale la pena indicar que, tal como se indica en el artículo 16 del Acuerdo 001 de 2025, el equipo de VRMCP únicamente podría ver los soportes efectivamente cargados razón por la cual, es imposible visualizar el(los) documento(s) por usted referenciado(s).

Es pertinente señalar que SIDCA3 cuenta con puntos de control diseñados para garantizar y verificar el almacenamiento efectivo de los archivos allí cargados en debida forma. Uno de estos mecanismos corresponde al campo denominado “**verificado repositorio**”, indicado en el numeral 1 del presente documento.

Cabe recordar que el Concurso de Méritos FGN 2024 se rige por las siguientes reglas establecidas en el Acuerdo de Convocatoria, el cual, se reitera, es de obligatorio cumplimiento como se expresa en la normativa del numeral 1 del presente documento y adicional:

ARTÍCULO 16. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS. De conformidad con el artículo 32 del Decreto Ley 020 de 2014, la Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos no es una prueba, ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del Concurso.

La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos, exigidos en el Manual Específico de Funciones y Requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación (Versión 5 de mayo de 2024) y las Leyes

270 de 1996 y 2430 de 2024, desarrollados en la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial – OPECE, para cada uno de los empleos ofertados en este concurso de méritos, en las modalidades de ascenso y de ingreso, se realizará a todos los aspirantes inscritos, con base únicamente en la documentación que cargaron y registraron en la aplicación web SIDCA 3 hasta la fecha del cierre de la etapa de inscripciones.

Este proceso de revisión documental tiene por objeto determinar si los aspirantes CUMPLEN o NO CUMPLEN con los requisitos mínimos y condiciones de participación exigidos para el desempeño del empleo que hayan seleccionado, con el fin de establecer si son ADMITIDOS o NO para continuar en el concurso de méritos”.

Así las cosas, le correspondía al aspirante leer detalladamente el reglamento del concurso, tener en cuenta las orientaciones impartidas en la Guía de Orientación al Aspirante para el Registro, Inscripción y Cargue de Documentos en SIDCA3, y realizar cuidadosamente el paso a paso indicado en la misma, en donde además se advertía sobre la importancia de verificar la información cargada en dicha aplicación.

En virtud de lo anteriormente expuesto, no es jurídicamente procedente acceder a la pretensión del aspirante relativa a la validación de un documento que manifiesta haber cargado en la plataforma SIDCA3, pero que no se encuentra registrado en el sistema, ni en el repositorio de almacenamiento digital correspondiente, máxime si se tiene en cuenta que, en garantía de la participación de los interesados en el Concurso se otorgaron dos días adicionales para culminar con el proceso de inscripción y validar por parte del aspirante que esta actividad se haya realizado en debida forma.

El cargue de documentos en la plataforma SIDCA3 constituye un deber exclusivo del aspirante, tal como lo establece el artículo 15 del Acuerdo 001 de 2025, el cual dispone expresamente que es responsabilidad plena del participante cargar adecuadamente, y dentro del plazo fijado para la etapa de inscripciones, todos los documentos que desee hacer valer en la etapa de verificación de requisitos mínimos. Esta obligación, además, es reiterada en la Guía de Orientación al Aspirante, instrumento oficial que forma parte integral del proceso y cuya consulta fue puesta a disposición de todos los interesados a través de la plataforma.

La propia aplicación SIDCA3 contempla mecanismos automáticos de confirmación del cargue exitoso —como el estado de verificación del repositorio— y funcionalidades de previsualización y descarga para validar, por parte del usuario, que cada archivo haya sido correctamente almacenado. En ese sentido, la ausencia del documento alegado no puede atribuirse al sistema o al operador técnico, sino que obedece, según el caso, a la omisión del aspirante en ejecutar correctamente el procedimiento, o a errores externos imputables a factores técnicos locales del equipo o la conexión utilizados para realizar el cargue.

Adicionalmente, conforme a lo previsto en el artículo 16 del Acuerdo 001 de 2025, la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos se realiza con base exclusiva en los documentos efectivamente cargados en el sistema hasta el cierre de inscripciones, sin posibilidad de validar soportes presentados extemporáneamente o alegados sin trazabilidad dentro de la plataforma.

A lo anterior se suma lo dispuesto de forma categórica en el párrafo del artículo 18 del Acuerdo 001 de 2025, el cual señala que, *“Con posterioridad a la fecha de cierre de inscripciones, no se podrán, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, corregir o complementar los documentos aportados.”*

Este precepto, de carácter imperativo, excluye cualquier posibilidad de revisión o subsanación extemporánea, incluso en aquellos eventos en que el aspirante afirme haber realizado el cargue, si no existen evidencias técnicas que así lo respalden. La regla busca garantizar el respeto al principio de igualdad, la seguridad jurídica y la transparencia del proceso de selección por mérito.

Esta interpretación se encuentra respaldada en la jurisprudencia del **Consejo de Estado**, que ha sostenido de manera reiterada que:

“El cumplimiento de los requisitos mínimos debe demostrarse dentro del término previsto en la convocatoria, ya que esta tiene fuerza vinculante tanto para la administración como para los aspirantes. En consecuencia, no es posible acreditar con posterioridad a dicha etapa los documentos exigidos, ni la administración tiene competencia para permitirlo, so pena de vulnerar los principios de igualdad, legalidad y seguridad jurídica.”
(Consejo de Estado, Sección Segunda, Sentencia del 25 de julio de 2019, Rad. 11001-03-25-000-2014-00453-00).

Con base en lo expuesto, se confirma que el aspirante **CARLOS EDILBERTO SÁNCHEZ PADILLA, NO CUMPLE** con las condiciones de participación exigidos para el empleo: FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DEL CIRCUITO, identificado con el código **OPECE I-103-M-01-(597)** modalidad Ingreso, razón por la cual se mantiene su estado de **NO ADMITIDO**.

Esta decisión responde de manera particular y de fondo a su reclamación, en atención a las previsiones que para estos efectos fija el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. Contra esta no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 del Decreto Ley 020 de 2014.

La presente respuesta se comunica a través de la aplicación SIDCA3 conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. 001 de 2025.

Cordialmente,

FRIDOLE BALLÉN DUQUE

Coordinador General del Concurso de Méritos FGN 2024

UT Convocatoria FGN 2024

Original firmado y autorizado.

Proyectó: Ana Cristina Rubiano

Revisó: Miguel Ángel Ardila

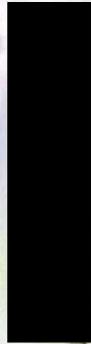
Auditó: Andrea Castro

Aprobó: Coordinación de Reclamaciones y Jurídica.

Aprobó: Coordinación de VRMCP.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO



SANCHEZ PADILLA

APELLIDOS

CARLOS EDILBERTO

NOMBRES

Carlos Edilberto Sanchez Padilla

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

14-FEB-1979

FOMEQUE
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

SEXO

16-MAY-1997 CHOACHI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Ivan Duque

REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR

